

COMUNIDAD TICAS - GOMEZ ROQUE ALDO Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA s/ amparo colectivo.



MONTI
Laura
Merced
es

Firmado
digitalmente
por MONTI
Laura Mercedes
Fecha:
2023.08.15
15:27:36 -03'00'

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

-I-

A fs. 108/111, la Cámara Federal de Córdoba decidió rechazar el recurso de apelación deducido por las comunidades actoras y confirmar la sentencia del Juez Federal N°2 de Córdoba, en cuanto declaró su incompetencia para intervenir en la causa ordenando el archivo de las actuaciones, de conformidad con el dictamen del Fiscal General (v. fs. 103/106).

Disconforme, la parte actora dedujo el recurso extraordinario federal (fs. 112/126), que fue concedido únicamente en cuanto media denegación del fuero federal y no respecto de la arbitrariedad alegada (v. fs. 128), sin haberse previamente corrido el traslado que dispone el art. 257, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

-II-

La omisión apuntada en el acápite anterior reviste trascendencia, pues es doctrina del Tribunal que la sustanciación que establece el precepto normativo indicado es condición de validez de todo pronunciamiento de la Corte sobre los planteos introducidos en el recurso extraordinario (Fallos: 327:296), así como que ese traslado tiene por objeto proporcionar a los litigantes la oportunidad de ejercer sus defensas con la amplitud que exige el debido proceso y plantear

las cuestiones que sean conducentes para la correcta solución de la causa (Fallos: 316:2491; 317:395; 329:4241, entre otros).

-III-

Opino, por lo tanto, que se debe dejar sin efecto el auto que concedió el recurso extraordinario y remitir las actuaciones al tribunal de origen para que se sustancie la apelación extraordinaria, de conformidad con lo que dispone el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y, oportunamente, por quien corresponda, se resuelva sobre su procedencia.

Buenos Aires, de agosto de 2023.